



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 216 -2020-GRC/GGR-OGP

Callao, 26 FEB. 2020

VISTOS:

La RESOLUCIÓN JEFATURAL No. 488-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 13 de julio de 2018, el INFORME LEGAL N° 039-2020-GRC/GGR-OGP/UAAP-MPPCH, de fecha 29 de enero de 2020; y el Informe N° 276-2020-GRC/GGR-OGP/UAAP de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de fecha 29 de enero de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 488-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 13 de julio de 2018, SE RECTIFICÓ de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material incurrido en la Resolución Jefatural N° 367-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 16 de mayo de 2018;

Que, el numeral 6.2) del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS de fecha 25 de enero de 2019, establece: "(...) los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, el artículo 212.1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, mediante Informe Legal N° 039-2020-GRC/GGR-OGP/UAAP-MPPCH de fecha 29 de enero de 2020, la abogada adscrita a la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial de la entidad, advierte el error material incurrido en el Primer Considerando de la Parte Considerativa de la Resolución Jefatural No. 488-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP, recomendando se proceda a rectificar el mismo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo quedar consignado como se detalla a continuación:

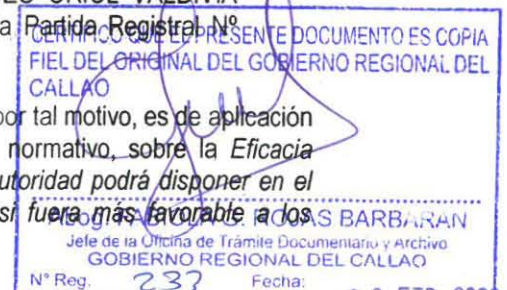
PARTE CONSIDERATIVA

PRIMER CONSIDERANDO:

DICE: "Que, mediante Resolución Jefatural N° 367-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 16 de mayo de 2018, se resolvió el Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado con ARISTIDES ORIOL VALDIVIA SORIANO, y así mismo restituyó el dominio del predio inscrito en la Partida Registral N° P01071918, (...)"

DEBE DECIR: "Que, mediante Resolución Jefatural N° 367-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 16 de mayo de 2018, se resolvió el Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado con ARISTIDES ORIOL VALDIVIA SORIANO, y así mismo restituyó el dominio del predio inscrito en la Partida Registral N° P01071892, (...)"

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los



administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, con el Informe N° 276-2020-GRC/GGR-OGP/UAAP de fecha 29 de enero de 2020, el Encargado de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial da su conformidad al informe legal precitado, procediendo a correr traslado del mismo a la Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de que está en uso de sus atribuciones, emita el acto administrativo correspondiente;

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre de 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018 señala que la Oficina de Gestión Patrimonial está a cargo de un Jefe designado por el Gobernador Regional y funcionalmente depende de la Gerencia General Regional. En consecuencia, estando a lo expuesto está facultado para emitir resoluciones, y con la visación de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, de la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 19 de enero de 2017;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material incurrido en el **Primer Considerando** de la **Parte Considerativa** de la **Resolución Jefatural No. 488-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP**, de fecha 13 de julio de 2018, quedando redactado en los términos siguientes:

DONDE DICE:

"Que, mediante Resolución Jefatural N° 367-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 16 de mayo de 2018, se resolvió el Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado con ARISTIDES ORIOL VALDIVIA SORIANO, y así mismo restituyó el dominio del predio inscrito en la Partida Registral N° **P01071918**, (...)"

DEBE DECIR:

"Que, mediante Resolución Jefatural N° 367-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 16 de mayo de 2018, se resolvió el Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado con ARISTIDES ORIOL VALDIVIA SORIANO, y así mismo restituyó el dominio del predio inscrito en la Partida Registral N° **P01071892**, (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural No. 488-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP**, de fecha 13 de julio de 2018.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a los administrados intervinientes en el presente procedimiento administrativo con copia certificada de la presente resolución así como con el **Informe Legal N° 039-2020-GRC/GGR-OGP/UAAP-MPPCH** de fecha 29 de enero de 2020; y el **Informe N° 276-2020-GRC/GGR-OGP/UAAP** de fecha 29 de enero de 2020, conforme a lo previsto por el artículo 212.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y publíquese la misma en la Página Web Institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

